

ACUERDO 206/SE/03-07-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL DIVERSO 177/SO/26-05-2021, RELATIVO A LA RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR AUTORIDADES CIVILES Y AGRARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES BAJO EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/213/2021, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de consulta 2012

- 1. El 27 de febrero de 2012, Marcos Matías Alonso, Erasto Cano Olivera y Bruno Plácido Valerio, en su carácter de ciudadanos indígenas, solicitaron al entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero, la impartición de una conferencia relacionada con la postulación de candidatos por el sistema de usos y costumbres.
- 2. El 29 de febrero de 2012, el entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero ahora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Instituto Electoral) respondió mediante oficio 0405, argumentando que al encontrarse en el proceso electoral de ayuntamientos y diputados dos mil doce, y que se contaba con un calendario de actividades a desarrollar, se agendaría para que en su oportunidad se realizara la conferencia solicitada.
- 3. El 22 de marzo de 2012, integrantes de diversas comunidades indígenas de los municipios correspondientes a las regiones de la Montaña, Costa Chica, Centro y Norte del Estado de Guerrero presentaron un escrito ante el Instituto Electoral, mediante el cual solicitaron que en el proceso electoral dos mil doce se respetaran los derechos de las comunidades indígenas del estado, para elegir a sus propios representantes populares.
- 4. El 16 de abril de 2012, en virtud de la solicitud que antecede, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, dio respuesta en el sentido de que, para poder acceder a lo solicitado, su petición debía estar sustentada con la aprobación de la mayoría de los ciudadanos que conforman el municipio que pretendía regirse bajo el sistema normativo propio.
- 5. El 13 de marzo de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-1740/2012, promovido por Bruno Plácido Valerio, por su propio derecho, en contra de la respuesta emitida el treinta y



uno de mayo de dos mil doce por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dentro del expediente IEEG/CG/01/2012, respecto a su petición para elegir autoridades en diversos municipios del Estado de Guerrero mediante el modelo de usos y costumbres.

El órgano jurisdiccional determinó que la autoridad responsable debía verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena de San Luis Acatlán, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

- 7. En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, mediante acuerdo número 045/SO/20-12-2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil catorce, se aprobaron los lineamientos, el calendario, material publicitario y formatos para las pláticas informativas y la consulta en la comunidad indígena de San Luis Acatlán, Guerrero.
- 8. Con fecha 19 de enero del año 2015, personal técnico del Instituto Electoral, iniciaron la impartición de asambleas informativas en las 34 zonas del Municipio en referencia, en donde se expuso el funcionamiento del sistema electoral por usos y costumbres y el sistema electoral por partidos políticos; previo a ello este personal fue capacitado por la Jefa de la entonces Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres; concluyendo tal actividad el día 29 de enero del año 2015.
- 9. Con fecha 1 de febrero del año 2015, se iniciaron las asambleas comunitarias de la consulta en las 34 zonas del Municipio respectivo, concluyéndose el día 12 de febrero del mismo año, quedando constancia en las actas originales de asambleas que obran en el expediente de este Instituto Electoral. Por lo que, el 17 de febrero del mismo año, en las oficinas que ocupa el Distrito Electoral 1 de este Instituto, se realizó el cómputo municipal de los votos obtenidos en la consulta realizada en San Luis Acatlán.
- 10. El 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo 028/SE/20-02-2015 mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada a la comunidad indígena del Municipio de San Luis Acatlán Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, cuyos resultados fueron los siguientes:

Votos a favor del sistema de partidos	Votos a favor del sistema de usos y costumbres	Abstenciones	Total de votos
1,556	784	90	2,430



- II. Reforma a la Ley 483 en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas
 - a. En materia de cambio de modelo de elección de autoridades municipales.
- 11. El 15 de marzo de 2018, se presentó una solicitud de registro de candidaturas indígenas a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales, y el 16 de abril, se dio respuesta mediante el oficio 1054/2018, declarando la improcedencia de la solicitud presentada por el actor debido a que no habían cumplido con los requisitos constitucionales y legales para ello.
- 12. Con fecha 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el expediente SCM-JDC-402/2018, en la que ordenó a este Instituto Electoral, realizar diversas acciones que permitan garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones de las personas indígenas en el estado de Guerrero para los próximos procesos electorales.
- 13. El 31 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y se ordenó al Instituto Electoral para efecto de que emitiera la reglamentación correspondiente a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto, adicionado a la referida Ley 403.
- 14. En cumplimiento a lo anterior, el 27 de noviembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo 186/SO/27-11-208 el Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.
- 15. Con fecha 15 de octubre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó el acuerdo plenario dentro del expediente TEE/JEC/036/2018, lo que fue hecho del conocimiento de este Instituto Electoral en la misma fecha mediante oficio PLE-498/2020, resolviendo que el Instituto Electoral cumplió con lo ordenado en la resolución TEE/JEC/037/2018 y modificada por la sentencia SCM-JDC-402/2018.
 - b. En materia de candidaturas indígenas y afromexicanas a Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos
- 16. El 2 de junio de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 460 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;



estableciéndose las bases normativas para garantizar la postulación de personas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputación Local y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021, al adicionarse los artículos 13 Bis y 272 Bis a la referida Ley 483.

- 17.El 31 de julio de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Segunda Sesión Extraordinaria en la que emitió el Acuerdo 001/CSNI/31-07-2020, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.
- 18. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante Acuerdo 029/SE/14-08-2020 la Metodología para la consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, relativa a garantizar el registro de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.
- 19. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 20. El 28 de agosto de 2020, en sesión de Comisiones Unidas, las Comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral y Especial de Normativa Interna, aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CPOE-CENI/SE/28-08-2020, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 21. Derivado de lo anterior, el 31 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo 043/SO/31-08-2020, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 22. El 09 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- 23. Con fecha 27 de marzo de 2021, se inició el periodo para el registro de candidaturas para la integración de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.



- III. Difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas implementada por el IEPCGro.
- 24. El 25 de abril de 2019, derivado de lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SCM-JDC-402/2018, a este Instituto Electoral en relación a difundir entre los pueblos y comunidades indígenas de la entidad el derecho de elegir autoridades mediante sus sistemas normativos internos, este organismo electoral emitió el Acuerdo 023/SO/25-04-2019, por el que se aprobó el Plan de Trabajo para la Difusión de los requisitos y el procedimiento para la elección de autoridades municipales a través de Sistemas Normativos Internos.
- 25.El 29 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, presentó en su Primera Sesión Ordinaria el informe 004/SO/29-01-2020, relativo las actividades desarrolladas de conformidad con el plan de trabajo para la difusión de los requisitos y procedimiento para la elección de autoridades municipales a través de sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-402/2018, aprobado mediante acuerdo 023/SO/25-04-2019.
- 26. Con fecha 14 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la estrategia de difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente TEE/RAP/009/2020.
- 27. El 15 de octubre de 2020, el Pleno del Tribunal Electoral de Estado emitió el acuerdo plenario en el expediente TEE/JEC/037/2018, promovido por el C. Hipólito Arriaga Pote, expediente que guarda relación con la sentencia dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF, en el expediente con clave SCM-JDC-402/2018, en dicho acuerdo plenario el Tribunal, resolvió que el Instituto cumplió con lo ordenado en la referida resolución.
- IV. Presentación de la solicitud de elección de autoridades municipales por sistema de usos y costumbres.
- 28.El 11 de mayo de 2021 se recibió en las instalaciones de este Instituto Electoral, ubicadas en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, a un grupo de ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Luis Acatlán, quienes manifestaron diversas inconformidades en relación a la difusión de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas en relación a la elección por sistemas normativos propios (usos y costumbres), así como a la postulación mediante la acción afirmativa indígena para que los partidos políticos los incluyeran como candidatas y candidatos a los cargos de Ayuntamientos,



particularmente, del municipio de San Luis Acatlán; por lo que, solicitaron se posponga la elección de sus autoridades municipales a efectuarse el 6 de junio de 2021, en tanto no se atiendan sus peticiones.

- 29. En la fecha antes referida, se recibió un escrito signado autoridades civiles y agrarias del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, quienes manifiestan que la ciudadanía de dicho municipio, mediante asamblea determinó ejercer sus derechos al cambio del modelo de elección tradicional, y elegir a quienes integraran el H. Ayuntamiento de San Acatlán, bajo el Sistema de Usos y Costumbres, a través de una asamblea comunitaria.
- 30. El 22 de mayo de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, en su Tercera Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad de votos el Dictamen con proyecto de Acuerdo 005/CSNI/SE/22-05-2021 mediante el cual se da respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres, resolviendo que es necesario un proceso de consulta para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en San Luis Acatlán, por lo que, determinó que el área técnica debería presentar una ruta de trabajo y atención para preparar los trabajos relativos a la consulta.
- 31. El 26 de mayo del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo 177/SO/26/05-2021, por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por las autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres.

V. Sentencia TEE/JEC/213/2021

- 32. Inconformes con el acuerdo referido en el numeral anterior, el 2 de junio de este año, el ciudadano Juan Gabriel Deaquino Placido y otras personas, en su calidad de ciudadanos, autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, presentaron el Juicio Electoral Ciudadano en contra del Acuerdo 177/SO/26/05-2021.
- 33. Con fecha 25 de junio de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/213/2021, resolviendo modificar el acuerdo impugnado, de conformidad con las consideraciones y efectos precisados en dicha ejecutoria.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

1. Marco Normativo



1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas



de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones l y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.2. En materia electoral

1.2.1. Candidaturas indígenas para integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

- VI. Que la CPEUM en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.
- VII. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas.
- VIII. Que el artículo 37 de la CPEG, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.



- IX. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- X. Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- XI. Que en términos de lo establecido en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene como fines, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacifica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivos y de los Ayuntamientos; Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.
- XII. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV. Que el artículo 272 Bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electoral de Guerrero, establece la obligación de los partidos políticos a registrar candidaturas indígenas en municipios con una población igual o mayor al 40% de



población con dicha autoadscripción de acuerdo al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- XV. Que los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), en su artículo 43 reconoce como municipios indígenas, los siguientes: Eduardo Neri, Marquelia, Tixtla de Guerrero, Ometepec, Azoyú, Xochihuehuetlán, Igualapa, Atenango del Río, Tlalixtaquilla de Maldonado, Alpoyeca, Huamuxtitlán, Chilapa de Álvarez, San Luis Acatlán, Mártir de Cuilapan, Olinalá, Ahuacuotzingo, Tlapa de Comonfort, Iliatenco, Zitlala, Tlacoachistlahuaca, Atlixtac, Cualac, Copalillo, Xochistlahuaca, Atlamajalcingo del Monte, Alcozauca de Guerrero, Malinaltepec, Copanatoyac, Xalpatláhuac, Metlatónoc, Acatepec, Zapotitlán Tablas, Tlacoapa, José Joaquín de Herrera y Cochoapa el Grande, cuyos municipios concentran población indígena del 40% o más.
- XVI. En cumplimiento a lo anterior, en la revisión de las candidaturas indígenas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, este Instituto Electoral verificó y dictamino respecto de la acreditación del vínculo comunitario de las y los candidatos postulados, a efecto de garantizar que se cumpliera alguno de los supuestos previstos en los Lineamientos antes referidos; es decir, que se acreditara la pertenencia de las candidaturas o candidato a la comunidad indígena correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos previstos en el artículo 47, que a la letra refiere:
 - Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.
 - II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver conflictos que se presenten en todo a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.
 - III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
 - IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberá de presentar:

- Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- II. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena o afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes



Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaria de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado y los Ayuntamientos.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XVII. Con base en lo anterior, la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió los dictámenes correspondientes, partiendo de los siguientes criterios: 1. Autoadscripción indígena (personal) por las candidaturas, 2. Autoadscripción calificada (reconocimiento del grupo indígena) y 3. Vínculo comunitario, demostrar que existen circunstancias, hechos o constancias que prueban una relación con la comunidad indígena a la que se adscribe.

Lo anterior, acredita la calidad de indígena, que se sustenta en los elementos siguientes:

- Libre identificación como miembro de un pueblo indígena a nivel personal, así como una aceptación clara por parte de la comunidad como miembro suyo.
- Continuidad histórica con otras sociedades similares.
- Fuerte vínculo con su territorio, así como con los recursos naturales circundantes.
- Sistema social, económico o político bien determinado.
- Idioma o lenguaje, cultura y creencias diferenciados.
- Decisión de conservar y reproducir sus formas de vida y sus sistemas ancestrales por ser pueblos y comunidades distintos.
- Trabajo colectivo, como un acto de recreación; servicio gratuito, como ejercicio de autoridad; ritos y ceremonias, como expresión del don comunal; el consenso en la toma de decisiones.

Derivado de lo anterior, la metodología utilizada para el análisis y dictaminación correspondiente, consistió en lo siguiente:

 Revisión de la documentación para verificar la autenticidad de los mismos, es decir, que se cumpla con presentar tanto la manifestación de la autoadscripción a la comunidad indígena correspondiente, así como también



que la **constancia expedida para acreditar el vínculo comunitario** firmada por la autoridad facultada y, en su caso, se encuentre registrada en la base de datos correspondientes o, acredite su personalidad con algún medio probatorio.

- Revisión de la prueba que se presenta para corroborar el vínculo con la comunidad indígena a la que señale pertenecer la candidata o candidato.
- Valoración de la documentación presentada con base en el conocimiento de las prácticas, normas y procedimientos de los pueblos indígenas de Guerrero.
- Conclusión, se arriba a la determinación respecto del cumplimiento o no de la acreditación del vínculo comunitario.

1.2.2. En relación al cambio de elección de autoridades municipales de partidos políticos al sistema normativo interno.

- XVIII. El 13 de marzo de 2013, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SUP-JDC-1740/2012, en la que determinó revocar la respuesta 0894/2012, derivada del expediente IEEG/CG/01/2012, de treinta y uno de mayo de dos mil doce emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, únicamente por lo que hace al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero; determinó que los integrantes de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, tenían derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos. Además, precisó que, para ello, la autoridad electoral debía realizar lo siguiente:
 - En primer término, la autoridad responsable deberá verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos (artículo 6, fracción VIII, de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero).

A tal efecto, la autoridad deberá allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad, entendidos como conductas reiteradas que forman parte de las normas yreglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena (artículo 6, fracción IV de la citada ley 701).



Para ello, de manera enunciativa, deberá acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, estas últimas se encuentran reconocidas y protegidas en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 701.

Ello con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

(…)

Por ende, en la realización de estas medidas preparatorias la autoridad sólo se encuentra constreñida a verificar que los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

Todas estas medidas implicarán el estricto cumplimiento de procedimientos que doten de certidumbre a cada etapa en las que se desarrollen las actividades de la autoridad, y de ello se deberá informar de manera permanente a la comunidad interesada a efecto de establecer una constante retroalimentación, para lo cual se debe considerar que el artículo 8 de la ley 701 otorga personalidad jurídica a las comunidades indígenas del Estado.

Lo anterior deberá realizarse con la finalidad de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero obtenga una imagen clara y fidedigna de las condiciones socioculturales de las comunidades involucradas.

• Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y de arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa deberá proceder a realizar las consultas a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

A tal efecto, deberá emitir lineamientos para la implementación de las consultas respectivas, los cuales deberán contener, por los menos:

- a) La determinación de que la consulta deberá realizarse mediante asambleas comunitarias para la votación de puntos relevantes para las consultas, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto (artículo 7, fracción II, inciso a), de la ley 701).
- b) Cada asamblea deberá celebrarse con la asistencia de, al menos, la mayoría de los integrantes de la comunidad. Para tal efecto, y determinar el número de habitantes integrantes de la comunidad, deberá solicitar informe a la Comisión



Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras autoridades.

c) Cualquier decisión deberá aprobase por la mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.

(…)

Las medidas ordenadas en este apartado permiten que la consulta y participación indígena sea plena, dado que la autoridad administrativa contará con las herramientas suficientes que manifiesten una realidad indígena involucrada; y, así, otorgará las condiciones adecuadas para que puedan participar efectiva, informada y libremente en el respectivo procedimiento de consultas.

En la misma sentencia, la Sala Superior del TEPJF, precisó que el Instituto Electoral debía:

- a) Disponer las medidas necesarias, suficientes y que resulten razonables para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, se realicen las consultas requeridas directamente a los miembros de la comunidad indígena del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar si la mayoría de los integrantes de la comunidad indígena está de acuerdo en celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres (resaltado propios);
- b) De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, en términos de lo dispuesto en los artículos 10, segundo párrafo y 25, séptimo párrafo, in fine, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como 25 y 26, fracciones I, III y VII, de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero deberá:
- 1) Someter al Congreso los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determinará la fecha de la elección y de toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales en el estado de Guerrero.
- 2) Emitida la resolución del Congreso deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.
- c) En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes se deberán atender a los principios establecidos tanto en el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las



cuestiones que les afectan deben realizarse en observancia de los principios siguientes:

- Endógeno (...)
 Libre (...)
 Pacífico (...)
 Informado (...)
 Democrático (...)
 Equitativo (...)
 Socialmente responsable (...)
 Autogestionado (...)
- XIX. El 25 de junio de 2015, la otrora Sala Regional Distrito Federal del TEPJF, emitió la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-545/2015, en la que se reiteró el criterio fijado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-JDC-1740/2012, respecto del procedimiento que las autoridades electorales de las entidades federativas deben seguir cuando alguna comunidad indígena les solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por usos y costumbres, destacando que dicho método o procedimiento consiste en lo siguiente:
 - I. Medidas preparatorias: determinar la existencia de sistemas normativos internos en las comunidades del municipio.
 - II. Consulta: Realización de asambleas informativas y de consulta para que la ciudadanía determinara la posibilidad o no, de elegir autoridades municipales por sistemas normativos internos.
 - III. Notificación al H. Congreso del Estado: someter al Congreso del Estado los resultados de la consulta, para que, en caso que se haya decidido por la mayoría del municipio transitar al modelo de elección por sistemas normativos internos, el legislativo emita el Decreto para determinar la fecha de elección y de toma de posesión de dichas autoridades municipales.
- XX. El 31 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dotando de facultades reglamentarias al Instituto Electoral en materia de Sistemas Normativos Internos; ordenando en su artículo segundo transitorio, la emisión de la reglamentación de la adición del Libro Quinto a la citada Ley 483.

Cabe señalar que derivado de la reforma, se establece, entre otros aspectos, el procedimiento que se debe seguir para la realización de una consulta, así en el capítulo III, artículo 465 se dispone que su realización deberá establecerse un plan de trabajo,



con la ciudadanía del municipio en donde se solicita la consulta, a efecto de generar un calendario con corresponsabilidad y que permita generar el consenso para alcanzar los acuerdos necesarios. Dicho plan de trabajo debe sujetarse a las etapas siguientes:

I. Medidas preparatorias: en la cual el Instituto Electoral deberá allegarse de información, mediante la propia comunidad o por información objetiva que pueda recopilar, así como a partir de procedimientos idóneos que permitan obtener datos trascendentales en torno a los sistemas normativos internos o usos y costumbres que rigen a las comunidades indígenas del municipio que se trate.

Para ello, realizará dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objeto de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres, así como constatar que las comunidades del municipio están inmersas en el marco normativo local que reconocen y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

Verificada la existencia y vigencia del sistema normativo interno en las comunidades indígenas en cuestión, el Instituto Electoral deberá proceder a realizar la consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar los comicios para la elección e integración de las autoridades municipales mediante el sistema normativo interno o usos y costumbres.

- II. Consulta. Derivado de la existencia del sistema normativo interno, el Instituto Electoral deberá desarrollar la consulta en dos momentos:
 - a) Fase informativa. Consistente en implementar una campaña de difusión exhaustiva, con la finalidad de que las comunidades del municipio en cuestión, cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales o respecto a sus derechos reconocidos que la medida implique. Entre otras actividades, el Instituto Electoral celebrará asambleas comunitarias informativas, para informar a la población respecto a los métodos de elección de partidos políticos y del sistema normativo interno o usos y costumbres.
 - b) Fase de consulta. En ella participarán los ciudadanos del municipio en cuestión, debiendo sujetarse a lo establecido en los acuerdos, lineamientos o reglamentos que al efecto se aprueben. Para lo cual, se implementarán asambleas comunitarias de consulta.

III. Elección

a) Resultados. Desarrollado lo anterior, el Instituto Electoral someterá al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a fin de que emita el Decreto en el cual determine la fecha de la elección y de toma de posesión del órgano de gobierno municipal, con efectos al siguiente proceso electoral.



- b) Realización de la elección. Emitida la resolución del Congreso, el Instituto Electoral deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.
- XXI. En cumplimiento a lo anterior, el 11 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo 186/SO/27-11-2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales por Sistemas Normativos Internos, y en su caso el procedimiento de consulta; de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el cual tiene por objeto regular el procedimiento de atención a las solicitudes para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, y en su caso, el procedimiento de consulta de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto de la Ley 483.
- XXII. El 25 de abril de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 023/SO/25-04-2019, por el que se aprueba el Plan de Trabajo para la Difusión de los requisitos y procedimiento para la elección de autoridades municipales a través de Sistemas Normativos Internos en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-402/2018.
- XXIII. Derivado de la emisión del acuerdo antes referido, este Instituto Electoral realizó diversas actividades encaminadas a garantizar el conocimiento por parte de la población indígena en Guerrero, respecto del ejercicio de sus derechos político electorales, como se da cuenta en el informe 004/SO/29-01-2020, en el que se precisa lo siguiente:
 - Se elaboraron materiales informativos consistentes en cartel informativo, infografía, trípticos y un banner para la página web institucional. Estos materiales fueron difundidos en medios impresos y electrónicos con presencia en el estado de Guerrero.
 - 2. Con fechas 24 de junio, 18 de julio y 16 de agosto de 2019, se impartieron pláticas informativas a la ciudadanía respecto de los requisitos y procedimientos para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.
 - 3. El 10 y 13 de junio de 2019, se realizaron entrevistas a la presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, relacionadas con el tema de pueblos y comunidades indígenas, en el marco de los preparativos del Foto denominado "Retos de la representación indígena a través del sistema de partidos políticos y del sistema normativo interno"; a través de los medios siguientes: Grupo Audiorama, Noticias Capital Máxima, Radiorama Acapulco, Grupo Fórmula y Radio Universidad.



- 4. Con fecha 14 de junio del mismo año, se realizó el Foro "Retos de la representación indígena a través del sistema de partidos políticos y del sistema normativo interno", en el auditorio de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Guerrero, con la asistencia de un total de 191 personas; integrantes de organizaciones indígenas y de la sociedad civil, como de la Gubernatura Nacional Indígena, Por mi raza indígena, Red Macuixochitl, Martikuu Numbaa Me'phaa, Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), Tadeco A.C., Las mujeres de Guerrero y Asociación Guerrerense Contra la Violencia hacia las Mujeres (AGCVIM). De igual manera, asistieron funcionarios y servidores públicos de diversas instituciones, como el Tribunal Electoral del Estado, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, la Comisión de Derechos Humanos en Guerrero, del Congreso del Estado, así como representantes y dirigentes de los partidos políticos con presencia en Guerrero.
- 5. De igual manera, como parte de las actividades de difusión y en el marco del convenio signado entre ese Instituto Electoral y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se realizó el Conversatorio denominado Cultura Cívica y Pueblos Indígenas, realizado en las instalaciones de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, ubicada en la localidad de la Ciénega, municipio de Malinaltepec, ante la presencia de 236 personas, de los cuales se precisa lo siguiente: 7 integrantes de organizaciones de mujeres, 10 representantes de autoridades municipales, 2 identificados como ciudadana y ciudadano y 217 estudiantes indígenas de diversas localidades de la Región Montaña de Guerrero.
- 6. El 2 de septiembre se realizó la Conferencia denominada "Inclusión indígena en la postulación de cargos de elección popular" en el auditorio del posgrado en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero; la cual fue impartida por el Mtro. Héctor Romero Bolaños, Magistrado de la Sala Regional Cuidad de México del TEPJF, misma a la que asistieron un total de 137 personas; entre representantes de organizaciones indígenas, como la Gubernatura Nacional Indígena, Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG), representaciones de partidos políticos y estudiantes de la Universidad Autónoma de Guerrero.
- 7. Con fecha 27 de noviembre de 2019, se realizó la conferencia denominada "Mujeres indígenas y afromexicanas: acciones para su participación política y empoderamiento en los asuntos públicos", misma que tuvo efecto el día 27 de noviembre de este año, en las instalaciones del Centro Universitario del Pacífico Sur (CUPS) sede Tlapa de Comonfort. Evento al que asistieron 113 personas, de las cuales 7 integrantes de organizaciones de mujeres, 4 integrantes de las autoridades municipales de Tlapa, Alpoyeca y Cualác, así como 102 estudiantes del citado centro de estudios y quienes además provienen de diversas comunidades indígenas de municipios aledaños a Tlapa de Comonfort.
- 8. Como parte de la difusión realizada de manera directa en diversos municipios de la entidad y en el marco de los Diálogos con la ciudadanía que este Instituto Electoral organizó, se instaló stands informativos en los siguientes lugares:



Municipio	Fecha	
Acapulco de Juárez	29 de agosto de 2019	
Chilpancingo de los Bravo	5 de septiembre de 2019	
Iguala de la Independencia	12 de septiembre de 2019	
Zihuatanejo de Azueta	19 de septiembre de 2019	
Ometepec	26 de septiembre de 2019	
Tlapa de Comonfort	3 de octubre de 2019	
Malinaltepec	22 de octubre de 2019	

- 9. Con fecha 27 de noviembre al 1 de diciembre y del 4 al 8 de diciembre de 2019, se realizaron los recorridos en los municipios considerados indígenas por la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas de Guerrero, en los que se realizó la entrega y colocación de trípticos y carteles relativos a los requisitos para la presentación de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, en español y traducidos a lenguas indígenas.
- 10. Finalmente, el área técnica ha realizado la compilación de información respecto a la población indígena en Guerrero, a efecto de integrar una base de datos denominada Información de municipios con población indígena en Guerrero, para que, entre otros datos, tener referencia respecto al total de dicha población y su distribución en cada municipio de la entidad.
- **XXIV.** Concluido que fue el Plan de trabajo arriba precisado y notificados que fueron los órganos jurisdiccionales, el Tribunal Local resolvió que el Instituto cumplió con lo ordenado en la resolución dictada en el expediente TEE/JEC/037/2020 y modificado por el diverso SCM-JDC-402/2018.
 - XXV. Derivado de la emisión del acuerdo 059/SE/14-10-2020 por el que se aprobó la estrategia de difusión de las reglas para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente TEE/RAP/009/2020, este organismo electoral desarrolló diversas actividades de difusión desarrolladas del mes de octubre 2020 a marzo de 2021, consistentes en:
 - Spots en radiodifusoras en español y lenguas indígenas con presencia en la entidad.
 - Publicación de infografías en medios de comunicación impresos.
 - Publicación de infografías y vídeos en la página web, redes sociales y el canal de YouTube de este Instituto Electoral.
 - Entrevistas a Consejeras y Consejeros Electorales, respecto del contenido de las referidas reglas.



2. Sentencia TEE/JEC/213/2021

XXVI. El 25 de junio de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/213/2021, en la que considero que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se pronunció respecto del inicio de los trabajos relativos a la elaboración de la propuesta de trabajo y calendario relativos a la consulta, sin embargo, no determinó una fecha de inicio.

En ese sentido, al haberse instruido aprobado un mandato para la elaboración de la propuesta de calendario para los trabajos relativos a la consulta, sin que se haya establecido temporalidad para su ejecución determinado la fecha a partir de la cual se iniciarían las actividades que se incluyen en éstos, y, sin haberle fijado plazo al área técnica para la presentación del proyecto del calendario y de la ruta de trabajo correspondiente, impide, como lo señalan los actores, la materialización del derecho que les ha sido reconocido por la autoridad, máxime cuando el mandato se realizó a partir de las actividades inherentes a los mecanismos consultivos.

Por tanto, lo procedente es ordenar a la autoridad responsable **modifique** el Acuerdo 177/SO/26-05-2021 por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el Sistema de Usos y Costumbres; para el efecto de que en la instrucción que realice el área técnica para la elaboración de una propuesta de calendario para los trabajos relativos a la consulta, específicamente, por cuanto hace a las actividades inherentes a los mecanismos consultivos, le señale un plazo para la presentación del calendario de trabajo y determine una fecha cierta y precisa del inicio de los trabajos. (resaltado propio).

Con base en lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado ordena al Instituto Electoral que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, y tomando en cuenta la carga de trabajo con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, proceda a:

Determinar un plazo para que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, presente a la Comisión de Sistemas Normativos Internos, una propuesta de trabajo, un calendario para los trabajos relativos a la consulta, específicamente, por cuanto hace a las actividades inherentes a los mecanismos consultivos en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Determinar la fecha a partir de la cual iniciaran las actividades **relativas al inicio del proceso de consulta** en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

3. Caso concreto



- XXVII. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia referida en el considerando que antecede, este Consejo General estima pertinente realizar las modificaciones por cuanto hace a lo resuelto en el Acuerdo 177, por cuanto hace a lo precisado en el numeral 1, considerando XXVIII relacionado a la elección de autoridades municipales por sistema de usos y costumbres, ello dado que, en lo concerniente a lo manifestado en el considerando XXXI del referido acuerdo, ha quedado firme con la resolución que nos ocupa, al haber declarado INFUNDADO el agravio, ya que esta autoridad electoral fundó y motivó el acuerdo 177, además se "sustentó la respuesta en lo avanzado del proceso electoral y la imposibilidad, a partir del principio de definitividad, de regresar a etapas ya concluidas, acorde a lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional".
- XXVIII. Como ha quedado definido en el Acuerdo 177, respecto que la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el Reglamento para la atención de solicitudes de consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen las reglas básicas bajo las cuales una comunidad indígena puede acceder a la petición de transitar del modelo de elección de partidos al sistema normativo interno, detallado en el considerando XVIII del presente instrumento, y que, para el caso concreto, tendría que procederse conforme a lo dispuesto en el Título cuarto, capítulos I, II y III, donde entre otras cosas, se precisa que la consulta será:
 - A través de procedimientos apropiados, en corresponsabilidad con las y los solicitantes, atendiendo las particularidades culturales propias del municipio correspondiente;
 - Debe ser de buena fe y de manera apropiada de acuerdo con los sistemas normativos internos (usos y costumbres) presentes en el municipio;
 - Observando los principios de toda consulta, como lo dispone el Convenio 169 de la OIT y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU; esto es, 1. Endógeno, 2. Libre, 3. Pacífico, 4. Informado, 5. Democrático, 6. Equitativo, 7. Socialmente responsable y 8. Autogestionado;
 - Actividades previas, como lo es, solicitar información al Ayuntamiento el listado de las autoridades de las localidades del municipio, así como a éstas, el estadístico referente a la ciudadanía de cada comunidad, delegación y colonia;
 - Mecanismos consultivos, considerando primero la información previa a través de diversos medios al alcance, así como, particularmente, la implementación de asambleas informativas de la consulta que versarán en:



- a) Explicar las características del sistema de partidos políticos y de sistema normativo interno;
- b) Las implicaciones que lleve consigo elegir una u otra opción, y
- c) Formas en qué se participará y se desarrollarán las asambleas de consulta.
- Asambleas de consulta, donde la ciudadanía decida si eligen a sus autoridades municipales mediante el sistema normativo interno (usos y costumbres) o, en su caso, se mantienen en el método de elección a través de partidos políticos.
- XXIX. Precisadas las consideraciones anteriores, y en virtud de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la multicitada sentencia TEE/JEC/213/2021 del año en curso, este Consejo General estima necesario modificar el diverso acuerdo 177/SO/26-05-2021, por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres, en los siguientes términos:
 - 1. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, para que a más tardar en la sesión ordinaria que celebre en el mes de agosto del presente año, se presente a la Comisión de Sistemas Normativos Internos, una propuesta de trabajo y calendario para los trabajos relativos a la consulta, específicamente, por cuanto hace a las actividades inherentes a los mecanismos consultivos en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.
 - 2. En la propuesta de trabajo y calendario, se deberán considerar los siguientes plazos:

N/P	Actividad	Mes/año
1	Elaboración y presentación de la propuesta de trabajo	
	y calendario a la CSNI	Julio - agosto 2021
2	Reuniones de trabajo con las y los promoventes del	
	cambio de modelo de elección.	
3	Presentación del plan de trabajo y calendario al	Agosto 2021
	Consejo General	
4	Inicio de las actividades para la consulta	Septiembre 2021

Lo anterior, considerando que la Ley 483 en sus artículos 463 y 464 prevén, por un lado, que las consultas que se realicen para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, se generen "las condiciones de diálogo y consenso que permitan llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas a través del consenso libre e informado" y, por otro, se precisa que para la definición del plan de



trabajo, el Instituto Electoral deberá "generar un calendario con corresponsabilidad y que permita generar el consenso para alcanzar los acuerdos necesarios".

En ese sentido, la determinación de los plazos y actividades aquí definidas, parten de la consideración de que es necesario la generación de ese diálogo y consenso con la ciudadanía del municipio de referencia, a efecto de que, las actividades y plazos precisos para el desahogo de cada una de ellas, tengan previo conocimiento las y los ciudadanos que participarán, así como las autoridades civiles, agrarias y tradicionales del municipio de San Luis Acatlán.

Aunado a lo anterior, y toda vez que, como la Sala Regional reconoció para el caso de la consulta que se realizará en el municipio de Tecoanapa, en la sentencia SCM-JDC-213/2020 y acumulado, en la que determinó la realización de las actividades de la consulta una vez concluido el proceso electoral 2020-2021 en curso, criterio que también ha fijado como parámetro para la determinación de este Consejo General, el Tribunal Electoral en la sentencia TEE/JEC/213/2021.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la modificación del diverso 177/SO/26-05-2021, relativo a la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres, en cumplimiento a la Sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/213/2021, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto en los considerandos XXIX del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, elaboré una propuesta de trabajo y calendario para los trabajos relativos a la consulta, específicamente, por cuanto hace a las actividades inherentes a los mecanismos consultivos en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, misma que deberá presentar en la sesión ordinaria del mes de agosto que celebre la citada Comisión.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas a las autoridades civiles, agrarias y ciudadanía del municipio de San Luis Acatlán, a través de los CC. Alberto Vázquez Mendoza, Pedro Martínez Placido y Cutberto Simón Cano, quienes suscriben la petición.



CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas a la y los CC. Santa Cruz Ruiz Zavala, Juan Gabriel De Aquino Placido y Francisco Vázquez Mendoza, integrantes del Comité de Seguimiento a la Elección por Sistemas Normativo Propio Usos y Costumbres.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias certificadas al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/213/2021

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo en copias simples al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno y al Congreso del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el tres de julio del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

> C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA CONSEJERO PRESIDENTE



C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL

C. EDMAR LEÓN GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL

C. VICENTA MOLINA REVUELTA CONSEJERA ELECTORAL

C. AZUCENA CAYETANO SOLANO CONSEJERA ELECTORAL

C. AMADEO GUERRERO ONOFRE CONSEJERO ELECTORAL

C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA CONSEJERA ELECTORAL

C. LORENZO GONZÁLEZ MUÑOZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIAN REPRESENTANTE DE MORENA

C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO



C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS C. ANA AURELIA ROLDÁN CARREÑO REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 206/SE/03-07-2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL DIVERSO ACUERDO 177/SO/26-05-2021, RELATIVO A LA RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR AUTORIDADES CIVILES Y AGRARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES BAJO EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/213/2021, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.